

1.3. Los Servicios aplicativos de inseminación artificial que utilicen semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial de semen, que se establece en las Dependencias del Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Zamora.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural y de acuerdo con el programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, por la Delegación Provincial de Agricultura se autoriza el funcionamiento de 265 paradas públicas, con un total de 269 sementales, y cuya distribución geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de paradas	Número de sementales
A	32	33
B	56	58
C	82	82
D	52	52
E	18	18
F	25	26

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, aprobados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente, y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueben en esta disposición.

Cuarto.—La Jefatura de Producción Animal, a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes a este programa, para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascoechea.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

21122 RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se aprueban unas luces de navegación en forma de farol doble.

Como consecuencia de instancia promovida por la Empresa «La Industrial Velera Marsal, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Viriato, número 45; visto que las luces de navegación, fabricadas por dicha Entidad en forma de farol doble, son esencialmente de las mismas características que las de farol simple, que por reunir las exigencias establecidas en Orden del Ministerio de Comercio de 28 de mayo de 1973, merecieron la declaración de homologación por Resolución de 7 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 169).

Esta Dirección General de Navegación aprueba las expresadas luces de navegación de farol doble, quedando amparadas cada una de ellas por el número de homologación asignado a la correspondiente de farol simple en la forma que a continuación se expresa:

Número de homologación	Clase	Intitulación con que figura en el mercado nacional
LN-015	Luz de situación de tope.	Livemar Tope T-3 D.
LN-016	Luz de situación de estribor	Livemar Estribor T-3 D.
LN-017	Luz de situación de babor.	Livemar Babor T-3 D.
LN-018	Luz de situación de popa.	Livemar Popa T-3 D.
LN-019	Luz de fondeo	Livemar FONDEO T-3 D.
LN-020	Luz de sin gobierno	Livemar S.G. T-3 D.
LN-021	Luz de pesca, verde	Livemar P.V. T-3 D.

Queda ampliada, en el sentido anteriormente expuesto, la precitada Resolución de 7 de marzo de 1975.

Madrid, 28 de julio de 1975.—El Director general, P. D., Carlos de Isasa.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21123 ORDEN de 29 de septiembre de 1975, por la que se dispone el cumplimiento del auto dictada por la Magistratura de Trabajo número 10 de las de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el expediente número 1.703-4/74, seguido a instancia de don José Manuel Serrano Muñoz y de don Julio Muncio Barbero, por la Magistratura de Trabajo número 10 de las de esta capital se ha dictado auto, con fecha 17 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que acreditada la no readmisión de los actores, se fija a su favor las indemnizaciones siguientes: A favor de don José Manuel Serrano Muñoz la de un millón dieciséis mil cuatrocientas pesetas (1.016.400 pesetas), a favor de don Julio Muncio Barbero, la de un millón doscientas cuarenta y seis mil trescientas noventa y dos pesetas (1.246.392 pesetas), que sustituyen y absorben a las fijadas en la sentencia firme de la que esta ejecución dimana.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo número 10, de las de esta capital y su provincia, advirtiendo a las partes que contra este auto no cabe recurso».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido auto, publicándose su parte dispositiva en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello, en cumplimiento de lo interesado por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, mediante oficio de fecha 3 de julio de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

21124 ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Central de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En el recurso de suplicación número 1.157/74 interpuesto por la Administración General del Estado demandada, contra sentencia de la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, de fecha 30 de octubre de 1974, se ha dictado por el Tribunal Central de Trabajo con fecha 24 de enero de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de súplica interpuesto por el señor Abogado del Estado a nombre de la Empresa "Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid" (Coplaco) contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Madrid, número diez, en treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, a virtud de demanda contra aquella deducida por don José Manuel Serrano Muñoz y don Julio Muncio Barbero en relación con despido, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Devuélvase los autos, dentro del plazo legal, a la Magistratura de Trabajo de procedencia, a efectos de notificación y ejecución del presente fallo y previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo interesado por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, mediante oficio de fecha 3 de julio de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.